

SECRETARÍA: Cartago Valle, 5 de agosto de 2022. A despacho del juez. Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 489

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00151-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Reprogramar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998 en el juicio constitucional-a- Popular- iniciado por la **SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S**, a través de su representante legal, contra los señores **MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA y LUISA FERNANDA NARANJO PEREA**.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto N. 470 del 29 de julio de 2022, el Juzgado, ordenó la reprogramación de audiencia que refiere el art. 27 de la Ley 472 de 1998, de la cual, el ICA solicita su aplazamiento. Adicionalmente, solicita nulidad procesal por falta de notificación de decisiones del 3 de junio y 29 de julio de 2022.

En cuanto a la **solicitud de nulidad procesal**, considera este Juzgado su falta de fundamento, pues, conforme el art. 44 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el 295 del C. Gral del Proceso, las notificaciones del proceso se surten por estado, como en efecto fueron realizadas. El ICA se notificó de la primera providencia-la que admitió la demanda- de manera electrónica; es decir, desde ese

momento conoció de la existencia del presente juicio y con ello, su deber de estar atento a las notificaciones por estado. Téngase en cuenta que, por ser este Juzgado de la especialidad civil, las reglas procesales aplicables están determinadas en el C. Gral. del Proceso y por supuesto, la Ley 2213 de 2022.

Ahora, posterior a las decisiones cuya nulidad se pretende, el juicio no ha surtido más actividad, sin contar que, al revisar las causales que motivarían tal decisión, según art. 133 del C. Gral del Proceso, la exposición de motivos no se enmarca en alguna de ellas, por tanto, este Juzgado rechazará de plano la solicitud elevada.

En cuanto a la **solicitud de aplazamiento** de la diligencia programada para la fecha, a pesar de la comunicación realizada por la Secretaría del Juzgado en la mañana de hoy, se **accederá a la petición**, en aras de garantizar al ICA en su calidad de vinculada, la oportunidad de comparecer a la audiencia de pacto de cumplimiento con una posición clara para alcanzar un acuerdo en beneficio de la comunidad y los derechos colectivos que se reclaman.

Así las cosas, se dispondrá a continuación, a señalar nuevamente, fecha para llevar a cabo audiencia especial que ordena el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 con audiencia de las partes, con el ánimo de establecer un pacto de cumplimiento en el que se determinará la forma de protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. En caso de declararse fallida la audiencia se dispondrá la práctica de pruebas.

Ahora bien, se resalta que dicha Audiencia se realizará de forma *Virtual* conforme las reglas dispuesta en el C. General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2020 y en tal sentido, se hará uso de la **plataforma lifecize** por lo que los intervinientes deberán contar con un *dispositivo tecnológico-Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-* y deberán informar al correo del juzgado **jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mínimo con **cinco (5) días** de antelación, sus **correos electrónicos y los de sus poderdantes** (en caso de asistir a la diligencia desde un punto diferente), y los **números de celulares**, individualizando a qué interviniente corresponde.

En el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, **deberán informarlo** por el mismo medio, con el fin de gestionar con

la Oficina de Apoyo del Municipio de Cartago Valle, las alternativas para superar tal situación.

Finalmente, **un (1) día** antes de la fecha señalada para llevar a cabo la **Audiencia Inicial, se remitirá a los correos electrónicos** que sean suministrados un enlace, a través del cual podrán acceder a la diligencia con la posibilidad de realizar previamente una prueba.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR de plano, la solicitud de nulidad elevada por la apoderada judicial del ICA.

2º.- APLAZAR por solicitud del ICA, la audiencia programada para la fecha en el presente juicio.

3º.- SEÑALAR el día **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m)** como fecha para llevar a cabo la **Audiencia especial del artículo 27 de la Ley 472 de 1991, de manera Virtual**, dentro de la Acción Popular iniciada por la **SOCIEDAD INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S**, a través de su representante legal, contra los señores **MIGUEL ANGEL NARANJO ZULUAGA y LUISA FERNANDA NARANJO PEREA**, con el ánimo de establecer un pacto de cumplimiento en el que se determinará la forma de protección de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. En caso de declararse fallida la audiencia se dispondrá la práctica de pruebas.

4º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia se escuchará sus posiciones sobre la acción y allí podrán intervenir también, las personas naturales o jurídicas que hayan registrado sus comentarios escritos sobre el proyecto y que la intervención del Ministerio Público será obligatoria; que la inasistencia a la audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

5º.- ADVERTIR a las partes que la *Audiencia será Virtual*. Para tal efecto, ***deberán remitir como mínimo con cinco (5) días de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos*** en la parte motiva de este

proveído. Posteriormente se les enviará, vía *e-mail*, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLSE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego Juan Jimenez Quiceno', written in a cursive style.

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO